

1268-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con veinticinco minutos del veintitres de mayo de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón Sarchí de la provincia de Alajuela.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024*), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*) celebró el día 27 de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta del cantón de Sarchí, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales (propietarias y suplentes). Además, mediante las certificaciones de marras, el PUSC acreditó la presidencia del Frente de Juventud Socialcristiana.

Las estructuras designadas para el cantón de Sarchí de la provincia de Alajuela por el partido de cita quedaron integradas de la siguiente manera conforme lo dispuesto en el artículo 17 del estatuto y 68 del “*Reglamento Electoral Interno para el Proceso de Renovación de Estructuras Partidarias y Designación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular*”:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN SARCHÍ**

COMITÉ EJECUTIVO FRENTE DE JUVENTUD

Cédula	Nombre	Puesto
208850270	MARIA PAULA QUESADA RODRIGUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
206100602	ADRIANA CASTRO PACHECO	TERRITORIAL PROPIETARIO
204230148	ANNIA HERRERA CORRALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
206100386	CESAR AUGUSTO CARRANZA GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
206870915	CRISTOFER DOUGLAS CAMBRONERO ARROYO	TERRITORIAL PROPIETARIO
205740743	FRANCISCO ALONSO RODRIGUEZ JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203090596	FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203560195	HERIBERTO HERRERA CORRALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
111570570	IVANNIA ROJAS CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
113390368	JOSE HEYNER CONEJO CORRALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
204440486	JOSE JOAQUIN ROJAS ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
207630383	LUIS DIEGO SOLIS ESQUIVEL	TERRITORIAL PROPIETARIO
203780675	MARIA FERNANDEZ GARCIA	TERRITORIAL PROPIETARIO

118250010	MARILIN VANESSA RODRIGUEZ JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
206250071	MARJORIE MILENA CONEJO ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
204330089	OFELIA CRISTINA ARGUELLO CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
204550274	RONALD FRANCISCO GONZALEZ VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
114740995	SHARISE MARIAM GONZALEZ SANTAMARIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
208510367	VALESKA DAYANA MURILLO NUÑEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203940858	VERNE CORRALES VEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
205920646	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ JIMENEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
206160567	JONATHAN JESUS HERRERA PORRAS	TERRITORIAL SUPLENTE
208850270	MARIA PAULA QUESADA RODRIGUEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
208660498	MARIA VALERIA RAMIREZ QUESADA	TERRITORIAL SUPLENTE
603650106	WILKY ANDREY VEGA HERRERA	TERRITORIAL SUPLENTE

Observaciones: Según indica el artículo 17 puntos tres y cuatro del estatuto partidario, así como la convocatoria realizada para la fecha que nos ocupa, se deberán certificar ante esta Dependencia, las presidencias del Comité Ejecutivo Cantonal de los frentes de Juventud y de Mujeres, no obstante, en el cantón de cita, la agrupación política fue omisa en aportar la certificación relativa al frente de Mujeres, razón por la cual en caso de que este haya sido designado, el partido político deberá aportar la documentación referida a fin de acreditar lo que en derecho corresponda.

Con relación a lo indicado en el artículo diecisiete de la norma estatutaria del PUSC que establece que “...*Las nóminas de candidaturas a integrantes de la Asamblea Cantonal, así como de representantes de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia ante su respectiva Asamblea Provincial, deberán ser alternas entre hombres y mujeres...*”; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PUSC indica que dicha integración partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: “*Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*”

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA completó satisfactoriamente las nóminas de delegados territoriales propietarios de la asamblea cantonal abierta del cantón de Sarchí, de la provincia de Alajuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento referido, se autoriza para que continúe con la celebración de la respectiva asamblea cantonal.

Tome en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana, se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/yag
C.: Exp. n.º n.º 10381-83, partido Unidad Social Cristiana
Ref., No.: 7190,7276-2025